

Rediseñar el divorcio a partir del derecho procesal civil administrativo en la era digital

Arán García Sánchez, Oscar Pérez Carreto

A. Introducción

La presente investigación surge a partir del siguiente cuestionamiento ¿Cuál es la situación actual del proceso de divorcio administrativo en México en la era digital? lo anterior permite formularnos la siguiente hipótesis: El divorcio administrativo se puede rediseñar a partir del derecho procesal civil administrativo en la era digital, para dar respuesta a la hipótesis planteada, iniciamos con el estudio de los antecedentes histórico-jurídicos del divorcio en México, a partir de la consumación de la independencia en 1821. Iniciando con la codificación Oaxaqueña de 1827, pasando por algunas leyes de carácter federal de mediados del siglo XIX, hasta llegar a las codificaciones decimonónicas federales de 1870 y 1884,

Del mismo modo, se estudia el iter del divorcio en siglo XX, partiendo del estudio de las reformas carrancistas de los años veinte, continuando con la codificación civil de 1928, originaria del divorcio administrativo en mexicano. Asimismo, consideramos la multijurisdiccionalidad del divorcio como condición actual del divorcio y su consecuente tipología en el sistema jurídico mexicano, con base en la reforma del 3 de octubre de 2008, que permite por primera vez en nuestro país el divorcio incausado en la hoy Ciudad de México. Por último, se analiza la figura del divorcio administrativo en la era digital, considerando su situación estadística actual, seguido de su procedimiento y tramitología. Finalizando, con una propuesta de viabilidad tomando en consideración los índices de conectividad en México para la implementación del divorcio administrativo digital.

B. Antecedentes histórico-jurídicos del divorcio en el periodo decimonónico mexicano

I. Codificación civil oaxaqueña

En el presente apartado realizaremos un estudio jurídico legislativo del divorcio en México, a partir de las legislaciones decimonónicas mexicanas locales y federales.

Nuestro punto de partida es la legislación civil oaxaqueña de 1827, cuya jurisdicción era local. En dicha codificación se regula en su título sexto al divorcio del artículo 144 a 168. “Por divorcio se entiende la separación de marido y mujer, en cuanto al lecho y habitación, con autoridad del juez” (Soberano Congreso de Oaxaca 1828)¹, es decir, que el divorcio solo era por separación de cuerpos y no extingue el vínculo jurídico matrimonial, su tramitación era judicial y no administrativa. El artículo en cita en su parte final señalaba las clases de divorcio al señalar “Hay divorcio perpetuo y temporal”².

El divorcio perpetuo estaba basado en una causal sanción, partiendo de una conducta adúltera por parte de cualquiera de los cónyuges, dando la posibilidad de promoverlo.³ El tribunal competente para conocer de la acción de divorcio perpetuo eran los tribunales eclesiásticos.⁴

El divorcio temporal era regulado por el artículo 162, y podía ser solicitado por los cónyuges con base en determinadas causales.⁵

II. Ley del matrimonio de 1859

Su principal incidencia en el divorcio fue que el matrimonio mutó de un sacramento religioso a un contrato civil, que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que

¹ Gobernador del Estado Libre de Oajaca (sic.), Código Civil Para Gobierno del Estado Libre de Oajaca (sic.), (Oaxaca: Imprenta del Gobierno, 1828), artículo 144, consultado el 10 de octubre de 2023, http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190000714/1190000714_MA.PDF.

² Gobernador del Estado Libre de Oajaca (sic.), Código Civil Para Gobierno del Estado Libre de Oajaca (sic.), (n. 1).

³ Gobernador del Estado Libre de Oajaca (sic.), Código Civil Para Gobierno del Estado Libre de Oajaca (sic.), (n. 1), artículo 145.

⁴ Gobernador del Estado Libre de Oajaca (sic.), Código Civil Para Gobierno del Estado Libre de Oajaca (sic.), (n. 1), artículo 146.

⁵ Gobernador del Estado Libre de Oajaca (sic.), Código Civil Para Gobierno del Estado Libre de Oajaca (sic.), (n. 1), artículo 162. “*Primero, porque uno de los consortes caiga en herejía o apostasía, en caso de convertirse en católico se termina la temporalidad del divorcio, ya que el otro cónyuge está obligado a reunirse nuevamente. Segundo, cuando la mujer tuviera temor de ser involucrada como cómplice en los actos criminales de su marido y estos le pudieran causar afectaciones en su vida, honor o sus bienes. Tercero, por locura o furor de uno de los consortes y que esto ponga en peligro la vida o genere un daño al otro consorte. Cuarto, por violencia física o moral consistente en crueldad, malos tratos y amenazas. La acción derivada de las causales antes mencionadas compete al varón y a la mujer*”.

establece la ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad de unirse en matrimonio.⁶

En cuanto al divorcio la ley del matrimonio contemplaba el divorcio temporal y en su artículo 4º señalaba la indisolubilidad del matrimonio, la única forma de disolver el matrimonio era de forma natural a partir de la muerte de uno de los cónyuges, pero los casados podrían separarse temporalmente (divorcio temporal), con base en VII causas expresadas en su artículo 21.⁷

III. Código civil de 1870 y 1884

En la codificación civil de 1870, el matrimonio conserva la indisolubilidad, tal y como lo señala su artículo 159 al señalar: “El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”⁸ Por lo tanto, la ley en comento regula en los artículos 239 al 279, al divorcio por separación de cuerpos y este puede ser necesario o voluntario.

El divorcio necesario tiene 7 causales al igual que las establecidas en la Ley de matrimonio de 1859, que varían en cuanto a su redacción.⁹ El voluntario se establece en el artículo 246 al señalar: “Cuando ambos consortes convengan en divorciarse en cuanto al lecho y habitación, no podrán verificarlo sino ocurriendo por escrito al juez...en caso contrario, aunque vivan separados, se tendrán como unidos para todos los efectos legales del matrimonio.”¹⁰ Lo anterior nos permite distinguir una separación de hecho y otra de derecho derivada del escrito de demanda presentado al juez. Además, debían acompañar a su demanda una escritura, derivada de un convenio, respecto a la situación de los hijos y la administración para el periodo de separación.¹¹

Por lo tanto, en la codificación en comento los divorcios eran judiciales y se dividían en necesarios y voluntarios.

⁶ Fernando Serrano Migallón, *150 años de Las Leyes de Reforma, 1859-2009* (México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2009).

⁷ “Artículo 21.- en ellas encontramos las siguientes causales legítimas: I. El adulterio, II. La acusación de adulterio hecha entre los cónyuges y no probada en juicio, III. El acto sexual con la mujer, que atente contra el fin esencial del matrimonio, IV. La inducción a la comisión de un crimen, V. La crueldad excesiva. VI. La enfermedad grave y contagiosa, VII. La demencia de uno de los cónyuges. La separación derivada de las causales antes mencionadas no da la posibilidad de casarse con otras personas”.

⁸ México, *Código Civil de 1870*, artículo 159, consultado el 10 de octubre de 2023, https://catalogo.iib.unam.mx/F/9QEFU3SU5F3UH2NM8821E2LQEBK22HX6JBRSQAIFUFDMT24PIG-00437?func=full-set-set&set_number=025996&set_entry=000014&format=040.

⁹ “1º El adulterio, 2º La incitación del marido para prostituir a su mujer, 3º La incitación o la violencia hecha por un cónyuge para cometer algún delito, 4º El conato para corromper a los hijos, 5º El abandono injustificado del domicilio conyugal por más de dos años, 6º La sevicia entre los cónyuges, 7º La acusación falsa entre cónyuges”.

¹⁰ Ley de Matrimonio de 1859, artículo 246.

¹¹ Ley de Matrimonio de 1859, artículo 248.

La codificación de 1884 en su artículo 226¹² al igual que la de 1870, sigue preservando la indisolubilidad del matrimonio. En cuanto al divorcio, conserva el divorcio necesario¹³ y el voluntario.¹⁴ La principal diferencia radica en el incremento del número de causales pasando de 7 que contemplaba la codificación de 1870 a 13, en la última de ellas contempla el mutuo consentimiento.¹⁵ En la presente codificación no fue reconocido el divorcio administrativo.

C. El divorcio en el siglo XX en México.

I. Ley sobre el divorcio

El 29 de diciembre de 1914, fue expedida por Venustiano Carranza, encargado del Poder Ejecutivo Federal a través de un decreto.

Consistente, en reformar la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874, reglamentaria de las adiciones y reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873 que señalaba:

*“El matrimonio civil no se disolverá más que por la muerte de uno de los cónyuges; pero las leyes pueden admitir la separación temporal por causas graves que serán determinadas por el legislador, sin que por la separación quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona”.*¹⁶

La reforma permitió que, por primera vez en México, el divorcio disolviera el vínculo jurídico matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias e incluyendo como clases de divorcios el derivado del mutuo consentimiento de los cónyuges y el necesario para quedar de la siguiente manera:

*“El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.”*¹⁷

¹² Código Civil (CC) de 1884, artículo 226

¹³ CC 1884 (n. 12), artículo 227.

¹⁴ CC 1884 (n. 12), artículo 231.

¹⁵ CC 1884 (n. 12), artículo 227.

¹⁶ Memoria Política de México, “1874 Sobre leyes de Reforma. Decreto del Congreso 14 de diciembre de 1874”, Edición Perenne 2023, Selección de textos y documentos; Doralicia Carmona Dávila (2005), consultado el 10 de octubre de 2023, <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1874LRD.html>.

¹⁷ Oscar Cruz Barney, *Derecho Privado y Revolución Mexicana* (México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016), p.169, consultado el 10 de octubre de 2023.

II. Ley sobre relaciones familiares

La ley sobre relaciones familiares de fecha 9 de abril de 1917, al igual que la ley sobre el divorcio forman parte de un conjunto de leyes pertenecientes al periodo carrancista de la revolución mexicana.

Su ámbito espacial de validez fue el Distrito Federal y los territorios federales. Por lo tanto, las entidades federativas tenían la potestad de legislar en materia familiar. Su objetivo fue separar las relaciones jurídicas familiares reguladas en el Código Civil de 1884.

La ley consideraba al matrimonio disoluble al señalar: *“El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”*¹⁸ En consecuencia, el artículo 75 de la ley señala: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”*. Al mismo tiempo establece en su artículo 76, fracción XII, las causales de divorcio, las primeras XI, son causales de divorcio necesario y la XII, contempla el divorcio por mutuo consentimiento.

III. Código Civil de 1928

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal de 1928, promulgado el 30 de agosto del mismo año, incorpora nuevamente el derecho de las familias y sus relaciones jurídicas que habían sido separadas del código de 1870 a través de la Ley sobre relaciones familiares. Su ámbito espacial de validez lo deducimos de su denominación, es decir, federal para los territorios federales.

La codificación en comento sigue preservando al divorcio como disoluble en su artículo 266, fracción XVII del artículo siguiente contempla el mutuo consentimiento de los cónyuges para divorciarse, es decir, divorcio voluntario. (México 1928)¹⁹

Lo novedoso en cuanto al divorcio, es la incorporación del divorcio administrativo en su artículo 272 al señalar: *“Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita la voluntad de divorciarse”*²⁰

Después de expresar la voluntad de divorciarse, y previa identificación, se levantará un acta haciendo constar la solicitud y el Oficial del Registro Civil, citará a los cónyuges a su ratificación en los próximos quince días.

¹⁸ Secretaría de Estado, Ley sobre relaciones familiares (México, 1917), artículo 13, 15, consultado el 10 de octubre de 2023, <https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/Leyobrerelacionesfamiliares1917.pdf>.

¹⁹ Secretaría de Estado, Ley sobre relaciones familiares, (n. 18), artículo 266.

²⁰ Secretaría de Estado, Ley sobre relaciones familiares, (n. 18), artículo 272.

Una vez terminado el desarrollo histórico de divorcio en las legislaciones mexicanas desde la codificación civil oaxaqueña de 1827, hasta la aparición del divorcio incausado en la codificación civil de 1928. Ahora es pertinente pasar al análisis del divorcio administrativo y su procedimiento.

D. Tipología del divorcio en México

I. Situación actual del divorcio

En México, el divorcio es regulado por una multijurisdiccionalidad, conformada por 33 legislaciones sustantivas y adjetivas civiles. Una con jurisdicción federal y el resto con jurisdicción local.

En el presente siglo la última reforma relacionada con el divorcio fue el 3 de octubre de 2008. En ella el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, decreta la posibilidad de divorciarse por la vía judicial sin señalar ninguna causal, generando la posibilidad de solicitar el divorcio por uno cónyuges (unilateral) o por ambos (bilateral). Además, de preservar al divorcio voluntario administrativo. Lo anterior permite observar los distintos tipos de divorcio en el Sistema Jurídico Mexicano.

II. Tipología del divorcio en México

En México, existe una falta de coincidencia legislativa en cuanto a los tipos divorcio, un ejemplo de ello es el Código Civil Federal que en su artículo 267, sigue regulando al divorcio necesario con XX causales a pesar de que eso vulnera el libre desarrollo de la personalidad. Dicha situación ya ha sido declarada inconstitucional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²¹

Es por ello por lo que, para referirnos a los tipos de divorcio en México, basamos el estudio en la legislación civil de la Ciudad de México, en ella se establece un sistema de divorcio: “vincular y separación de cuerpos. Sólo que el divorcio vincular ahora puede tramitarse en forma administrativa, o a través del divorcio denominado expedito o sin causa”.²² En lo particular considero que la separación de cuerpos es una medida garantista en favor de los cónyuges y no un tipo de divorcio.

El divorcio administrativo es uno de los subtipos de divorcios vinculares previstos por las codificaciones civiles de nuestro país, su fuente es la voluntad de las partes. Además, intervienen el Registro Civil o el notariado en algunos estados del país.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 73/2014 (México, 2014), 41, consultado el 10 de octubre de 2023, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2020-09/CT%2073%202014%20V.%20P%C3%BAblica%20Inconstitucionalidad%20Divorcio%20Necesario.pdf>.

²² Guzmán Ávalos, Aníbal y Valdés Martínez, María del Carmen, “Del matrimonio indisoluble al divorcio exprés del Distrito Federal,” *Revista IUS*, (2012): 77 (83), consultado el 10 de octubre de 2023, <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/56/51>.

Sus requisitos son: no tener necesidad alimentaria entre cónyuges, en caso de estar casado bajo el régimen de sociedad conyugal haberla liquidado, que la cónyuge no esté embarazada, no tener hijos en común, de ser así que sean mayores de edad y que no tengan necesidad de recibir alimentos, para continuar el estudio del presente trabajo de investigación es necesario reflexionar sobre procedimiento civil administrativo para divorciarse y relación con el orden de la realidad tecnológica.

E. El divorcio administrativo en la era digital

I. Situación actual del divorcio administrativo

Como bien se ha señalado en los párrafos anteriores, el divorcio administrativo es la disolución del vínculo matrimonial, mediante un procedimiento que se sigue ante una autoridad administrativa y no de carácter judicial.

De igual manera resulta de suma importancia conocer la situación actual en México, para ello, es necesario hacer referencia a lo que establece la base de datos estadística, en cuanto número de divorcios que se tramitan bajo la figura del divorcio administrativo, refiere que, en el año 2018, en México aproximadamente acontecieron 14,000 divorcios. (Statista 2023)

Una vez hecha la referencia anterior, es preciso señalar la relación entre la figura del matrimonio y el divorcio en México, a lo que en la estadística del año 2021 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), resulta que el número de matrimonios celebrados asciende a la cantidad de 453,085 y el número de divorcios a la cantidad de 149,674 (INEGI 2022)²³. De lo que, del número de divorcios registrados, 90% corresponde a divorcios tramitados en la vía judicial, y el 10%, es decir, 15,012 fueron mediante la vía administrativa. (INEGI 2022)²⁴

Ahora bien, una vez que se han establecido las cifras derivadas del procedimiento del divorcio administrativo, cabe señalar, el procedimiento y los requisitos para la realización de este procedimiento civil administrativo, con base en la legislación del Distrito Federal.

II. El divorcio y su procedimiento civil administrativo

El divorcio administrativo encuentra su fundamento jurídico en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal²⁵, del cual se desprende que el procedimiento

²³ INEGI, Comunicado de prensa núm. 561/22 (México, 2022), 09, consultado el 10 de octubre de 2023, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>.

²⁴ INEGI, (n. 23).

²⁵ Congreso de la Ciudad de México, Código civil para el Distrito Federal, “Artículo 272.- *Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o*

se realiza directamente ante el Juez del Registro Civil, quien para efectos de la presente investigación no funge como una autoridad judicial, sino que es una autoridad de carácter administrativo, para ello cabe precisar que el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal lo define así como establece de forma clara y precisa que la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, estarán a cargo de la Administración Pública Federal.²⁶

Cómo se puede observar, corresponde al registro civil un procedimiento administrativo civil, puesto que de su misma esencia se desprende que será la autoridad encargada de realizar la inscripción de las resoluciones y sentencias judiciales que la ley autoriza, es decir, los procedimientos tramitados en la vía judicial, toda vez que del mismo reglamento se desprende que para que surtan efectos dichas resoluciones o sentencias, deben de ser inscritas ante el registro civil, lo cual corresponde a un procedimiento completamente diferente al judicial.

En esencia se puede ver a todas luces que, el divorcio administrativo, al ser tramitado ante el juez del registro civil, tal y como lo establece el artículo 76 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, el mismo se podría considerar como un procedimiento administrativo civil, al tramitarse ante dicha dependencia perteneciente a la administración pública.

Dicho procedimiento civil administrativo, deberá tramitarse ante el registro civil, que sigue una serie de requisitos a cumplir²⁷ desde el llenado de un formato de solicitud, el anexar los datos del acta de matrimonio, así como identificación oficial de los solicitantes, acompañado la protesta de ser mayores de edad, requisito indispensable también referido en el artículo 76 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, así como el formato de solicitud debidamente firmado²⁸.

teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior”, consultado el 10 de octubre de 2023, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>.

²⁶ Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, (México, 2022), “Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal. El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines”, consultado el 10 de octubre de 2023, <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5506.htm>.

²⁷ Consejería Jurídica y Servicios Legales del DF, Divorcio Administrativo Requisitos, (México) consultado el 10 de octubre de 2023, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/content/article/285-micrositio-direccion-registro-civil/plecas-secciones-dgrc/1077-divorcio-administrativo>.

²⁸ Gobierno de la Ciudad de México, Registro de Actos del Estado civil de las Personas (Divorcio Administrativo – Sociedad Conyugal) (México) consultado el 10 de octubre de 2023, https://registrotramites.cdmx.gob.mx/statics/formatos/TCEJUR-DGRC_RAD_3.pdf.

El procedimiento civil administrativo del divorcio ante el Registro Civil de la Ciudad de México, del mismo se puede observar que se trata de un trámite que debe de ser presentado de manera física, lo cual se vuelve un problema para las personas que no radican en el país y tienen el interés de disolver el vínculo matrimonial. Aunado lo anterior, el artículo 76 del multicitado Reglamento, sólo establece un supuesto para el caso de que los solicitantes no pudiesen comparecer de manera personal, de cual establece que dicho trámite podrá ser realizado por un mandatario expreso, pero con la condicionante de que dicho mandato sea otorgado ante Notario Público.

Dicho precepto, ha sido rebasado por la realidad, tan es así que la mayoría de las personas que en su voluntad deseen realizar el trámite y las mismas ya no residen dentro del país se vuelve un gran problema, por lo que, para efectos de la presente investigación, el procedimiento debería poderse realizar en línea.

Lo anterior no resulta ajeno al sistema jurídico mexicano, ya que para la realización de diversos trámites o procedimientos judiciales, las solicitudes pueden ser firmadas de manera electrónica mediante la conocida e.firma, como lo es el trámite de la cédula profesional, dicha firma electrónica es tramitada ante el Sistema de Administración Tributaria. De igual manera los organismos judiciales como lo son el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Ciudad de México, ha gestionado la obtención de la Firma electrónica para los procedimientos judiciales, expedida por dichos organismos.

Para el caso de la firma electrónica expedida por las autoridades judiciales, las mismas pueden ser tramitadas en línea, sin la necesidad de que el solicitante acuda a las instalaciones de dichos organismos. Para el caso de la firma electrónica que expide el Poder Judicial de la Ciudad de México, dicho trámite puede ser iniciado de manera electrónica en el portal de internet²⁹, así como la tramitación de la firma digital por parte del poder judicial de la federación, la cual también puede ser tramitada vía internet.³⁰

Con la referida firma electrónica, se pueden iniciar los procedimientos judiciales ante dichas autoridades, sin la necesidad de que el solicitante acuda, por lo que resulta viable que, dentro del Registro Civil del Distrito Federal, o de cualquier entidad federativa, puedan implementar la firma de las solicitudes mediante esta herramienta y así poder dar un mejor servicio y garantizar los derechos de todos sus usuarios.

²⁹ Firma Judicial Electrónica del Poder Judicial de la CDMX (México), consultado el 10 de octubre de 2023, <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx/>.

³⁰ Poder Judicial de la Federación, Solicitud de un certificado digital de firma electrónica (FIREL), (México, 2023), consultado el 10 de octubre de 2023, https://www.firel.pjf.gob.mx/peticion_certificado.aspx.

III. La tramitología en México

Ahora bien, como se ha señalado en los párrafos anteriores, el divorcio administrativo, podría ser considerado como un trámite, toda vez que como se ha referido en los párrafos anteriores, el mismo se tramita ante una dependencia que no es de carácter judicial, por lo que se debe precisar el concepto de trámite, el cual para la Real Academia Española lo define como “Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión”³¹.

La definición de trámite conforme a lo que establecen Roseth, Reyes y Farías, un trámite es:

“el conjunto de requisitos, pasos o acciones a través de los cuales los individuos o las empresas piden o entregan información a una entidad pública, con el fin de obtener un derecho generación de un registro, acceso a un servicio, obtención de un permiso o para cumplir con una obligación”.³²

De igual manera, cabe hacer la precisión de que el estado mexicano, al igual que Brasil y Uruguay, ofrecen más del 50% de que los trámites a realizarse se comienzan en la vía electrónica, siendo que los trámites a realizar se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios.³³

Ahora bien, hasta el año 2017, en México tal y como lo refiere el Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios, se tenían un total de 2,708 trámites que podían ser iniciados mediante la vía electrónica, siendo que solo el 74% de estos pueden ser concluidos mediante la misma vía.

Como bien se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, el trámite en línea dejó de ser un privilegio y se ha convertido en una necesidad para todas y cada una de las personas que desean agilizar sus trámites, Derivado de lo que antecede, resulta importante traer a colación el tiempo promedio que ocupa un mexicano en realizar un trámite, el cual asciende a 6.9 horas³⁴, lo cual equivale casi al total de la jornada laboral en México establecida en el artículo 61³⁵ de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que la jornada máxima será de 08 horas. Por

³¹ DRAE, 2023.

³² Benjamín Roseth, Angela Reyes y Pedro Farías, *El Fin del Trámite Eterno*, ed. Benjamín Roseth, Angela Reyes y Carlos Santiso (Washington D.C.: Editorial BID, 2018), 36, consultado el 10 de octubre de 2023, <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/El-fin-del-tr%C3%A1mite-eterno-Ciudadanos-burocracia-y-gobierno-digital.pdf>.

³³ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, *El Catálogo Nacional de trámites, servicios, inspecciones y regulaciones de todo México*, (México 2023), consultado del 10 de octubre de 2023, <https://catalogonacional.gob.mx/Home>.

³⁴ Roseth, Reyes y Santiso, (n. 32) 19.

³⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*, 2022, México, artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta, consultado el 10 de octubre de 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>.

lo que en consecuencia se puede dilucidar que un mexicano para la realización de un trámite tiene que ausentarse un día entero de trabajo para la gestión de este, lo cual puede convertirse en consecuencias económicas para el mismo.

En ese orden de ideas, el trámite electrónico resulta muy factible y eficaz en el estado mexicano, ya que como bien se ha referido, ya se ha implementado el trámite en línea que puede ser concluido mediante la misma vía, por lo que resultaría factible que el trámite del procedimiento civil administrativo de divorcio sea realizado en línea.

Otro de los problemas que se podría dilucidar del trámite en línea, lo es la conectividad, o acceso a internet, para lo cual, el Gobierno Federal, mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, específicamente en su punto número 3 dedicado al rubro de economía una de las metas del sexenio actual es la cobertura de internet para todo el país^{36,37}.

IV. Conectividad en México

La propuesta encuentra su viabilidad, con base en la conectividad con la que cuenta el país actualmente y su prospectiva para el año 2026. La información más reciente señala que el 67% de la población mexicana tiene acceso a internet y se pronostica que para el año 2026 será un 71%. (Statista 2023). Otra referencia en el mismo sentido señaló que en 2020, 84.1 millones de la población mexicana eran usuarios de internet lo que representaba el 72% de la población a partir de los seis años y que los tres medios para la conexión a internet fueron: los smartphones con un 96%, las computadoras portátiles con 33% y con un 22.2 % a través de televisiones con acceso a internet. El objetivo principal del universo de usuarios a internet en 2020 fue comunicarse con un 93.8%, búsqueda de información 91% y acceso a redes sociales 89%.³⁸ Lo anterior sustenta que hay altas posibilidades de que, en México, se pueda realizar el proceso civil administrativo en línea como otros trámites.

F. Conclusión

Se ha podido analizar el desarrollo y evolución jurídico-histórica del vínculo matrimonial, así como su procedimiento para disolverse vía divorcio, concluyendo que su evolución en nuestro país ha sido conforme a la época en la que se vive como sociedad, considerando al matrimonio y al divorcio como instituciones jurídicas dúctiles, conforme a las problemáticas y necesidades del orden de la realidad.

³⁶ Secretaría de Gobernación, PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024 (México 2019), consultado el 10 de octubre de 2023, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0.

³⁷ Secretaría de Gobernación, 2019.

³⁸ INEGI, Comunicado de prensa núm. 352/21 (México, 2021), 07, consultado el 10 de octubre de 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf.

En cuanto a la longevidad del divorcio administrativo, se pensaría idéntica a la del matrimonio en México, pero no es así, su antigüedad es menor a un siglo, y su finalidad es extinguir el matrimonio sobre bases de un proceso civil administrativo ante el Registro Civil de las Personas, con requisitos que impidan vulnerar otras relaciones jurídicas familiares.

De manera que la situación actual del divorcio en general y en lo particular el administrativo en México, es compleja al estar tipificado y regulado por 32 legislaciones locales, una de índole federal, conformando la multijurisdiccionalidad del proceso civil administrativo para divorciarse. Dicho lo anterior, en el país, se generó una tipología diversa del divorcio en las entidades federativas al considerar la reforma de divorcio incausado de 3 de octubre de 2008 en la hoy Ciudad de México.

En suma, es importante señalar que en la actualidad resulta complejo y tardado realizar un trámite en México, conllevando a sufrir pérdida de tiempo, económicas, desidia para los usuarios en la realización de dichos trámites, lo anterior justifica el procedimiento civil administrativo de divorcio en la era digital, para las personas que deseen realizarlo, ya sea porque se han visto limitadas por situaciones personales o profesionales, o por no radicar dentro del territorio nacional.

Finalmente, su viabilidad es amplia y encuentra justificación ya que en la actualidad 67% de la población mexicana tiene acceso a internet y se pronostica que para el año 2026 será un 71%. Otra incidencia en la justificación, son los diversos elementos de firma electrónica, por lo que dichos procedimientos civiles administrativos, pueden ser solicitados en la plataforma que se habilite, y de igual manera que en un procedimiento judicial, quede estampada la voluntad de los solicitantes mediante la firma electrónica en el trámite del divorcio administrativo en línea.